



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 069 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 17 OCT. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N°2009077611, tramitado por doña **GLADYS DONAYRES RAMOS** sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 11 de agosto del año 2009 mediante Expediente Administrativo N° 2009077611 doña **GLADYS DONAYRES RAMOS** solicita ante COFOPRI, Rectificación de Area y, por **PROVEIDO N° 102-2009-COFOPRI/OZAPUC**, de fecha 12 de Agosto del año 2009, emitido por el Responsable de Saneamiento Legal-Rural Abogado José Yupanqui Navarro, se aprueba la revisión de anexos que sustentaron la petición de la recurrente, como fueron Copia del Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, copia de la Memoria Descriptiva, copia de búsqueda Registral, recibo por derecho de pago, motivo por el cual dando su conformidad, se dispuso la continuación del trámite administrativo y se derivó el Expediente a la Oficina de **FORURAL** para la continuación del trámite.

CUARTO.- Que, con fecha 11 de Diciembre del año 2009, doña **GLADYS DONAYRES RAMOS** realiza cambio de trámite administrativo solicitando Linderación con fines de Titulación. COFOPRI al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece el Régimen temporal extraordinario de formalización y Titulación de Predios rurales y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional por lo tanto adecua la solicitud de la recurrente con Registro N° 2009077611 a la de Titulación. Hecha la búsqueda de antecedentes del terreno y en mérito a los Proveídos del área de **FORURAL** y **FINTEG**, se determinó que el predio había sido adquirido por Posesión y empadronado por el PETT con **Unidad Catastral N° 03602**,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

069



certificando que el predio se encuentra en el Sector Moyocorral, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac.

QUINTO.- Que, el **INFORME N° 16-2010- COFOPRI.ESM/OZAPUC**, de fecha 29 de Enero del año 2010, emitido por el Consultor Ingeniero Euclides Soto Miranda al Ingeniero Hilario Inca Andía Responsable de TUPA, hace conocer que efectuada la Inspección Ocular in situ, previa notificación a los colindantes y procesado los datos de trabajo de campo se obtuvo que el predio cuenta con una extensión superficial de **3.4908 Ha.**, con un **perímetro de 1063.15 metros lineales**. Se observó una sobre posición gráfica con los predios de **Unidades Catastrales N° 02514,04616 y 004493**. Se constató que el predio es rústico, de uso agrario, ubicado en zona rural y destinado a la actividad agropecuaria encontrándose con plantaciones de tara, carrizos y terreno de descanso. El levantamiento topográfico se realizó en presencia de los colindantes con el uso de equipo GPS Diferencial. Se concluyó que el trámite de titulación solicitado era procedente previa rectificación de área de oficio con los predios antes señalados y se derivó el Expediente a la Oficina de Informática para la elaboración del Cartel de Notificación.



SEXTO.- Que, al avocarse la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural al Conocimiento y trámite del **Expediente Administrativo N° 2009077611**, obra el **INFORME N° 103-2012-SGSFLPR-SF/ESM**, de fecha 11 de Setiembre del año 2012, emitido por el Ingeniero Euclides Soto Miranda, Responsable de Saneamiento Físico, haciendo conocer que ante la solicitud de doña **GLADYS DONAYRES RAMOS**, en su condición de poseionaria del predio denominado Illanya Pachachaca, se verificó que el Expediente en mención ha sido calificado previamente por el área de Legal de COFOPRI, disponiendo la continuación del trámite. Se encuentra anexo en el Expediente las constancias de notificación hechas a los colindantes para que se practique la Inspección de Campo. Obra el Acta de Inspección Ocular realizada con fecha 20 de Octubre del año 2009, con la firma de conformidad del titular del predio, colindantes y el técnico de campo, sin ninguna observación sobre el particular por tratarse de un predio ya catastrado por el PETT, asignándole la **Unidad Catastral N° 03602**. Se cuenta con el área y perímetro obtenido de la inspección realizada al predio, procediendo el trámite previa **rectificación de área de oficio del predio con Unidad Catastral N° 02514**. Se encontró en el Expediente los oficios cursados por COFOPRI a las diferentes instituciones, adjuntando los carteles de notificación de los predios con Unidades Catastrales N° 02514,004616, para su publicación. Así también obran los oficios devueltos por las instituciones donde se publicaron los carteles de notificación sin observación u Oposición alguna presentada por tercero. Como documentos adicionales anexos se tiene Constancia de Posesión, Fichas Catastrales, Certificado de Información Catastral del predio rectificado de oficio Unidad Catastral N° 02514.



SETIMO.- Que, hecha la revisión minuciosa del Expediente y analizado la documentación existente en el trámite de titulación peticionada por la recurrente, se observó que el predio con Unidad Catastral N° 02514 es el único que se inscribe la Rectificación de área, estando los demás predios dentro del margen de tolerancia catastral por lo tanto se continuó con el trámite solicitado por encontrarse estipulado dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento el Decreto Legislativo N° 1089. Se derivó el Expediente al área de Informática para la elaboración del Certificado de información Catastral correspondiente al predio con Unidad Catastral N° 03602, posteriormente se derivó al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite respectivo.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



OCTAVO.- Que, derivado el Expediente con el Certificado de Información Catastral al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con fecha 20 de Diciembre del año 2012, en reconocimiento al Certificado de Información Catastral de fecha 07 de Noviembre del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, realizó el trámite ante la Oficina Registral de Abancay, quien materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: **ILLANYA PACHACHACA**, Sector: **CARMEN**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, **Unidad Catastral: 03602**, Area: **3.3730 Ha.**, título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de **GLADYS DONAYRES RAMOS** identificado con **Documento Nacional de Identidad N°31001250** inscrito bajo el Número de **Título 2012-00009034**, en la **Partida Electrónica N° 11037498** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.



NOVENO.- Que, al no haber interpuesto Recurso de **OPOSICIÓN** tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por los recurrente dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de Propiedad Definitivo a favor de **GLADYS DONAYRES RAMOS** identificado con **Documento Nacional de Identidad N°31001250**; por lo tanto:



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de doña **GLADYS DONAYRES RAMOS** identificada con **Documento Nacional de Identidad N°31001250**, del Predio: **ILLANYA PACHACHACA**, Sector: **CARMEN**, Valle: **MARIÑO**, Distrito: **ABANCAY**, Provincia: **ABANCAY**, Departamento: **APURIMAC**, **Unidad Catastral: 03602**, Area: **3.3730 Ha.** inscrito bajo el Número de **Título 2012-00009034**, en la **Partida Electrónica N° 11037498** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

069



ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO